

	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-09-28

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario notifica a él investigado José Iván Pérez Moreno, del contenido del auto proferido el veinte (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), dentro del Proceso Disciplinario n.º 00-2752-18, por medio del cual se dispuso abrir Investigación Disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:


RESUELVE:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Abrir Investigación Disciplinaria en contra del señor José Iván Pérez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.311.989, quien para la época de los hechos materia de investigación disciplinaria desempeñaba el cargo de auxiliar administrativo, código 5120, gado 07, de la Dirección Territorial Risaralda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO - Tener como pruebas dentro de esta causa, las allegadas e incorporadas al expediente con el escrito de queja referidas en párrafos anteriores de la presente decisión, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda.

Así mismo y, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 734 de 2002, la declaratoria de nulidad ordenada mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente, se tendrán como tales, aquellas recaudadas dentro de la presente actuación disciplinaria, bajo el entendido que, conforme lo dispone el artículo 91 de la Ley 734 de 2002, *“... El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. **Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.**”*

- Decreta practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas indagadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a los presuntos responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-09-28


ARTÍCULO TERCERO. – Escuchar en versión libre al investigado, si a bien lo tiene, advirtiéndole sobre el derecho que tiene para estar asistido por un abogado que lo represente, con el fin de que ejerza sus derechos de contradicción y de defensa, en los términos de lo señalado en los artículos 17 y 92 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO. – De conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 101 de la ley 734 de 2002, notifíquesele personalmente el presente auto de investigación, haciéndole saber que tiene derecho a: designar defensor; ser escuchado en versión libre y espontánea en cualquier etapa del proceso; solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica; obtener copias de la actuación; impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello; presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. Igualmente, que le asisten todos los demás derechos consignados en la Constitución Política y en la Ley, enfocados a ejercer su legítima defensa. De otra parte, se le hará saber que las pruebas allegadas al proceso pueden ser ampliadas o reiteradas en los puntos que solicite y que una copia del expediente queda a su disposición en la Oficina del GIT Control Disciplinario Sede Central del IGAC. Se le advertirá que, en caso de no concurrir a la diligencia de notificación personal, el requisito de publicidad se cumplirá mediante la fijación de edicto, según lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002. Así mismo, se le indicara que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 91 *ibídem*, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de la misma, pues tal omisión implicaría que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. Por último, se le hará saber que de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 *ibídem*, las notificaciones que deban surtirse personalmente se pueden realizar vía correo electrónico, previa su autorización cobijara las demás notificaciones y comunicaciones que deban surtirse de acuerdo a la Ley. Esta autorización debe dirigirla al GIT Control Disciplinario del IGAC, Carrera 30 No. 48-51. Piso 5 en Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. –Comisionar a los funcionarios abogados vinculados al Grupo Formal de Trabajo Control Interno Disciplinario, o al abogado de la respectiva Dirección Territorial o a quien designe este Despacho, para las siguientes actuaciones: 1. Práctica de las pruebas decretadas en la presente providencia, así como de las que surjan directamente de las ordenadas en esta decisión, sin que exista limitación alguna por parte de este despacho para su práctica. 2. La notificación de esta decisión al investigado y 3. La recepción de la respectiva versión libre y espontánea, si a bien lo tiene el investigado.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Atendiendo lo previsto en el artículo 133 de la Ley 734 de 2002, la comisión para la práctica de pruebas otorgada en este artículo, se hace extensiva, sin limitación alguna, a las pruebas que surjan de las que son objeto de esta comisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las pruebas materia de esta comisión se practican dentro del plazo previsto para la etapa de investigación, contado a partir de la expedición de este auto y durante su prórroga si fuere el caso.

 IGAC	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-09-28

ARTICULO SEXTO. – Incorporar a la presente actuación disciplinaria los certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales del investigado, los cuales deberán descargarse de las páginas Web de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría de la Republica respectivamente.

ARTICULO SÉPTIMO. – Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, 115 y 117 de la Ley 734 de 2002.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR GONZALEZ MORENO
Secretaría General"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL OCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



CESAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA
Jefe de Oficina De Control Interno Disciplinario

	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-09-28

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO Y TREINTA (04:30 P.M.)

CÉSAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA
Jefe de Oficina De Control Interno Disciplinario